

REGISTRO NUMERO: (971A) *Libro de Ensayo P. 100000*

ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCIÓN COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA**
DENOMINADA **TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN T.M.C.N. S.A.**

INTEGRADA POR LOS SEÑORES: **MARIO ENRIQUE ZAMBRANO QUIROZ, MILAGRO ALEJANDRO RENJIFO GAMBOA, MARIANO FLORENTINO CALIS DELGADO, ÁNGEL ROBERTO MIELES CANTOS, LEONARDO COLÓN VILLAFUERTE CHILÁN, JOSÉ VICENTE FIGUEROA MORA, HERNÁN ANTONIO SOLÓRZANO ZAMBRANO, VERDI FRANCISCO TOALA ORTEGA, KLEVER TEODORO TUBAY SÁNCHEZ, GALO ENRIQUE PÉREZ ORTIZ, MANUEL MARÍA IDROVO FLORES, PABLO DANIEL CEDEÑO LÓPEZ, IGNACIO GREGORIO LUCAS MANTUANO, WILFRIDO ALBERTO LUCAS MANTUANO, AQUILES JACINTO SALTOS BOWEN, WALTER RENE SALTOS ALAVA, JUAN EMIGDIO ZAMBRANO LOOR, RUBEN FERNANDO ZAMBRANO DUEÑAS, REYNALDO BERLINDI VILLACRESES BRIONES, WINTER HUGO LOOR GARCÍA, LUVER SALVADOR VALENCIA CHÁVEZ, ELVIS PATRICIO VALENCIA ALVARADO, LYNDON XAVIER DELGADO SAN ANDRÉS; Y, RAMÓN FERNANDO MENDOZA MOREIRA**

CAPITAL SOCIAL: NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$960,00)

En la Ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy Viernes once de Noviembre del año dos mil cinco; ante mí, Abogado **ROBERTO MARCELINO LOPEZ ROMERO**, Notario Público Octavo del Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA**, los señores: **Mario Enrique Zambrano Quiroz**, de nacionalidad ecuatoriana, de cuarenta años de edad, de estado civil Unión Libre, chofer profesional; **Milagro Alejandro Renjifo Gamboa**, de nacionalidad ecuatoriana, de cuarenta y dos años de edad, de estado civil casado, chofer profesional; **Mariano Florentino Calis Delgado**, de nacionalidad ecuatoriana, de treinta y nueve años de edad, de estado civil soltero, chofer profesional; **Ángel Roberto Miele Cantos**, de nacionalidad ecuatoriana, de treinta y seis años de edad, de estado civil casado, chofer profesional; **Leonardo Colón Villafuerte Chilán**, de nacionalidad ecuatoriana, de treinta y un años de edad, de estado civil casado, chofer profesional; **José Vicente Figueroa Mora**, de nacionalidad ecuatoriana, de cuarenta años de edad, de estado civil divorciado, chofer profesional; **Hernán Antonio Solórzano Zambrano**, de nacionalidad ecuatoriana, de treinta y ocho años de edad, de estado civil soltero, chofer profesional; **Verdi Francisco Toala Ortega**, de nacionalidad ecuatoriana, de cuarenta y dos años de edad, de estado civil casado, chofer profesional; **Klever Teodoro Tubay Sánchez**, de nacionalidad ecuatoriana, de cuarenta y nueve años de edad, de estado civil casado, chofer profesional; **Galo Enrique Pérez Ortiz**, de nacionalidad ecuatoriana, de cincuenta años de edad, de estado civil casado, chofer profesional; **Manuel Maria Idrovo Flores**, de nacionalidad

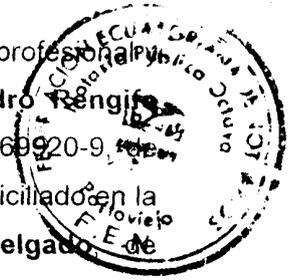
NOTARIO PUBLICO OCTAVIO
PORTOVIEJO

... de estado civil casado, chofer profesional, **Aquiles Jacinto Salts**

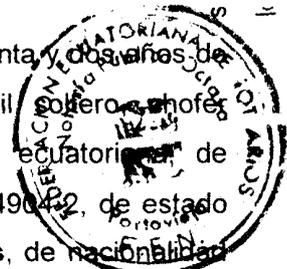
Bowen, de nacionalidad ecuatoriana, de cuarenta y nueve años de edad, de estado civil soltero, chofer profesional; **Walter Rene Saltos Alava** de nacionalidad ecuatoriana, de veintidós años de edad, de estado civil soltero, chofer profesional, **Juan Emigdio Zambrano Loor** de nacionalidad ecuatoriana, de cincuenta y dos años de edad, de estado civil Soltero, chofer profesional; **Ruben Fernando Zambrano Dueñas** de nacionalidad ecuatoriana, de cuarenta y nueve años de edad, de estado civil Casado, chofer profesional; **Reynaldo Berlindi Villacreses Briones**, de nacionalidad ecuatoriana, de cuarenta y un años de edad, de estado civil casado, chofer profesional; **Winter Hugo Loor García** de nacionalidad ecuatoriana, de treinta y seis años de edad, de estado civil soltero, chofer profesional, **Luver Salvador Valencia Chávez**, de nacionalidad ecuatoriana, de cincuenta y dos años de edad, de estado civil casado, chofer profesional; **Elvis Patricio Valencia Alvarado**, de nacionalidad ecuatoriana, de treinta años de edad, de estado civil divorciado, chofer profesional, **Lyndon Xavier Delgado San Andrés**, de nacionalidad ecuatoriana, de treinta y ocho años de edad, de estado civil casado, chofer profesional; y, **Ramón Fernando Mendoza Moreira**, de nacionalidad ecuatoriana, de treinta años de edad, de estado civil casado, chofer profesional, todos domiciliados en el Cantón Manta y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo. Los comparecientes y en el momento de la celebración del presente acto me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para Obligarse y Contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hacen le entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la **CONSTITUCIÓN** de una **Compañía Anónima** al tenor de estatuto social que a continuación se transcribe.- CAPITULO PRIMERO.-
COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la suscripción de la presente Escritura pública por sus propios y personales derechos y en calidad de accionistas

no, de
os de
ional:

130475809-7, de cuarenta años de edad, de estado civil Unión Libre, chofer, profesional,
domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí; **Milagro Alejandro Rengifo**
Gamboa, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130369920-9,
cuarenta y dos años de edad, de estado civil casado, chofer profesional y domiciliado en la
ciudad de Manta provincia de Manabí; **Mariano Florentino Calis Delgado**
nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130562773-7, de treinta y nueve
años de edad, de estado civil soltero, chofer profesional y domiciliado en la ciudad de
Manta provincia de Manabí; **Ángel Roberto Miele Cantos**, de nacionalidad ecuatoriana,
con cédula de ciudadanía No. 130598945-9, de treinta y seis años de edad, de estado civil
casado, chofer profesional y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí;
Leonardo Colón Villafuerte Chilán, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de
ciudadanía No. 130749725-3, de treinta y un años de edad, de estado civil casado, chofer
profesional y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí; **José Vicente**
Figuroa Mora, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130375661-1,
de cuarenta años de edad, de estado civil divorciado, chofer profesional y domiciliado en
la ciudad de Manta provincia de Manabí; **Hernán Antonio Solórzano Zambrano**, de
nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130791249-1, de treinta y ocho
años de edad, de estado civil soltero, chofer profesional y domiciliado en la ciudad de
Manta provincia de Manabí; **Verdi Francisco Toala Ortega**, de nacionalidad ecuatoriana,
con cédula de ciudadanía No. 130293961-4, de cuarenta y dos años de edad, de estado
civil casado, chofer profesional y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí;
Kléber Teodoro Tubay Sánchez, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía
No. 130197694-8, de cuarenta y nueve años de edad, de estado civil casado, chofer
profesional y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí; **Galo Enrique Pérez**
Ortiz, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130161964-7, de
cincuenta años de edad, de estado civil casado, chofer profesional y domiciliado en la
ciudad de Manta provincia de Manabí; **Manuel María Idrovo Flores**, de nacionalidad
ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130129771-7, de cincuenta y seis años de
edad, de estado civil casado, chofer profesional y domiciliado en la ciudad de Manta
provincia de Manabí; **Pablo Daniel Cedeño López**, de nacionalidad ecuatoriana, con
cédula de ciudadanía No. 130365661-3, de cuarenta y dos años de edad, de estado civil
casado, chofer profesional y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí;
Ignacio Gregorio Lucas Mantuano, de nacionalidad ecuatoriana, de cincuenta y tres
años de edad, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía No. 130145899-6 chofer
profesional; **Wilfrido Alberto Lucas Mantuano**, de nacionalidad ecuatoriana, de cuarenta
y cuatro años de edad, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía No. 130325686-
9, chofer profesional; **Aquiles Jacinto Saltos Bowen**, de nacionalidad ecuatoriana, de
cuarenta y nueve años de edad, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía No.
130495084-1, chofer profesional; **Walter René Saltos Alava**, de nacionalidad ecuatoriana,
de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía No. 130919577-2, chofer profesional;

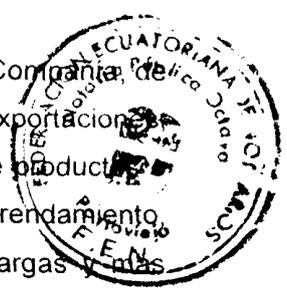


Juan Emigdio Zambrano Loor, de nacionalidad ecuatoriana, de cincuenta y dos años de edad, con cédula de ciudadanía No. 130114230-1, de estado civil soltero, chofer profesional; Rubén Fernando Zambrano Dueñas, de nacionalidad ecuatoriana, de cuarenta y nueve años de edad, con cédula de ciudadanía No. 1302049042, de estado civil casado, chofer profesional; Reinaldo Berlindi Villacreses Briones, de nacionalidad ecuatoriana, de cuarenta y un año de edad, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía No. 130405842-1, chofer profesional; Elvis Patricio Valencia Alvarado, de nacionalidad ecuatoriana, de treinta años de edad, de estado civil divorciado, con cédula de ciudadanía No. 130825368-9, chofer profesional; Luber Salvador Valencia Chávez, de nacionalidad ecuatoriana, de cincuenta y dos años de edad, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía No. 130187651-0, chofer profesional; Lindón Xavier Delgado San Andrés, de nacionalidad ecuatoriana, de treinta y ocho años de edad, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía No. 130536187-3, chofer profesional; Ramón Fernando Mendoza Moreira, de nacionalidad ecuatoriana, de treinta años de edad, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía No. 130365661-, chofer profesional y, Winter Hugo Loor García, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130319243-7, de treinta y seis años de edad, de estado civil soltero, chofer profesional y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí, personas legalmente capaces de contratar y declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima denominada, **TRANSPORTE DE CARGA PESADA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN "T M C" S. A.**; La misma que se registrará por la Ley de Transito, Código de Comercio, Ley de Compañías; así como por los estatutos sociales, reglamentos internos y las declaraciones de voluntad que constan a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la compañía es. **TRANSPORTE DE CARGA PESADA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN "T. M .C. S. A".**; por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por la Ley de Tránsito, Código de Comercio, Ley y Reglamento de Compañías, las Normas que contempla el presente Estatuto Social y demás Normas Legales ecuatorianas aplicables o posteriores que las modifiquen o sustituyan. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La Sociedad es de nacionalidad Ecuatoriana y su Domicilio Principal es la ciudad de Manta Provincia de Manabí, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en uno o varios lugares dentro o fuera del país; si así lo acordare la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** El objetivo social y las finalidades de la Compañía serán: Realizar el transporte de Carga Pesada Nacional e Internacionalmente, conforme a las Autorizaciones de los Competentes Organismos de tránsito del País, la prestación de movilización de carga y todos los



ma de
chofer
os de

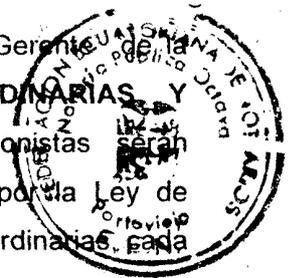
Dr. Esteban Lora
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



servicios afines en los puertos nacionales; utilizando vehiculos propios de la Compañía, de los Accionistas, o de terceros contratados; Importaciones, exportaciones, representaciones; comercialización, distribución y suministro de todo tipo de productos, servicios, relacionados con la industria del transporte y de la construcción; arrendamiento, administración y operación de: talleres de mantenimiento, grúas, montacargas y otros equipos de cargue y descargue de mercaderías; estaciones de servicios, garajes, etc.; Representación, Adquisición de patentes, marcas o franquicias de firmas nacionales o extranjeras; para lo cual podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas (Compañías, Cooperativas, Sindicatos, Fundaciones, etc.) nacionales o extranjeras; de conformidad con las leyes establecidas en el Ecuador o las internacionales afines o las que las modifiquen o sustituyan. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá intervenir como Socia o Accionista, en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, participaciones u obligaciones de otras compañías.- En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes, necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objetivo social.- La Compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad incompatible con su objeto social o prohibida por la Ley.- CAPITULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL, REFERENCIAS LEGALES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (USD \$ 960,00), divididos en CUARENTA Y OCHO ACCIONES de VEINTE (USD \$ 20,00) dólares de valor cada una, numeradas desde la cero cero uno (001) a la cero cuarenta y ocho (048); pagados el veinticinco por ciento al momento y el saldo en el plazo de un año.- Capital Suscrito NOVECIENTOS SESENTA DOLARES AMERICANOS (USD \$960,00);.- Capital Pagado: DOSCIENTOS CUARENTA dólares norteamericanos (USD \$240,00); Capital Autorizado UN MIL NOVECIENTOS VEINTE dólares norteamericanos (USD \$ 1.920,00). **ARTICULO SEXTO.- REFERENCIAS LEGALES:** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc., se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley. CAPITULO CUARTO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SÉPTIMO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES: Las Acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **ARTICULO OCTAVO.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente, un titulo de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas a su elección.- CAPITULO QUINTO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas,

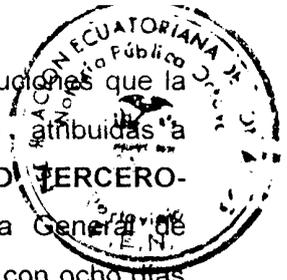
Dr. Esteban Lora
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías; habrán Juntas Generales Ordinarias y Juntas Generales Extraordinarias, cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente, por propia iniciativa o a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse en la convocatoria el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, que se deberá efectuar por lo menos con ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar los asuntos para los que se hubiere convocado y, todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva.- c) Proceder, llegando al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO UNDÉCIMO- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO DUODÉCIMO- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General: Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; **a)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos; **b)** Autorizar la nominación de mandatarios generales de la Compañía; **c)** Elegir y remover, con causa justificada, al Presidente, Gerente y Comisario; y fijar sus remuneraciones y las cauciones que se consideren necesarias; **d)** Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente, el Gerente y el Comisario; **e)** Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social; **f)** Acordar la disolución anticipada de la Compañía; **g)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; **h)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como Entidad Directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **i)** Autorizar al Presidente y al Gerente la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos deriven excedan de cinco mil dólares americanos; **j)** En definitiva,



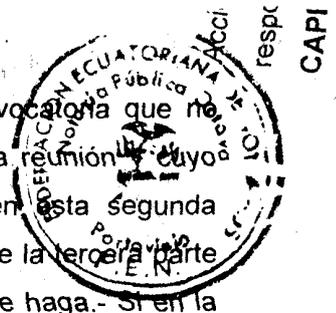
serán
s
Y
e la

Dr. Roberto López Barona
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO



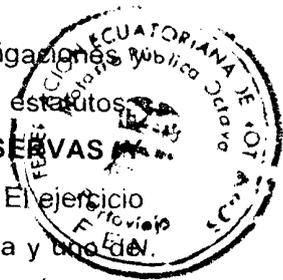
corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO- CONVOCATORIA:** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día en que haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión; mediante comunicación escrita dirigida a la ultima dirección de los accionistas registrada en la empresa, valiendo como constancia la firma de recibido por el accionista, su familiar o persona de servicio; o él matasello de la empresa de correo por medio de la que se envió; o a su vez por medio de la publicación por un medio de comunicación escrito de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías; el Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial o individualmente, mencionándole con su nombre y apellido.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM:** Para que la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un numero de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si la Junta General no pueda reunirse en la primera convocatoria se reunirá en segunda convocatoria con el numero de Accionistas que representen el veinticinco por ciento (25 %) de las acciones suscritas y pagadas, por lo menos; expresándose así en la convocatoria que se haga, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. Si en la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contando a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA:** Salvo las excepciones estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado, representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considera negada.- **ARTICULO DECIMO SEXTO- QUÓRUM MAYORIAS ESPECIALES:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía; la reactivación de la Empresa en proceso de liquidación; la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos; habrá de concurrir a ella un número de personas que representen la mitad más uno del capital pagado, por lo menos.- Si no se obtuviese en primera

Dr. Roberto López Barona
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVISIO



convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si en la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contando a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representados en ella, por lo menos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DERECHO A VOTO:** En la Junta General cada Acción Ordinaria pagada tendrá derecho a un voto: las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN:** A más de la forma de representación previstas por la Ley, un Accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial General o Especial.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA:** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén de acuerdo también unánimemente sobre los asuntos a tratar, la Junta General se entenderá legalmente convocada, y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos; debe elaborarse el acta de la Junta la misma que deberá ser suscrita por todos, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VIGÉSIMO.- LIBRO DE ACTAS:** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina o en ordenador, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **CAPÍTULO SEXTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre sus miembros; durará **DOS AÑOS** en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FUNCIONES:** Son funciones del Presidente las siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- **b)** De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, impartir órdenes e instrucciones.- **c)** Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular.- **d)** Conjuntamente con el Gerente realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la

anda
cuyo
no



Accionista de la Compañía.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones, responsabilidades determinadas por la Ley de Compañías y los presentes estatutos.

CAPITULO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- BALANCES, RESERVAS

BENEFICIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio

económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno

diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- APROBACIÓN DE**

BALANCES: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario a

disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos

correspondientes; por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta

General que los aprobará.- El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y el

informe del Comisario, estarán a disposición de los Accionistas, por lo menos con quince

días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta que deberá conocerlos.- **ARTICULO**

TRIGÉSIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades

contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento

(10%) de ella para la formación de la Reserva Legal hasta que esta ascienda por lo menos

el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

RESERVA FACULTATIVA ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Del saldo

repartible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%)

será repartido entre los Accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos

tenga en la Compañía: **DISPOSICIONES VARIAS.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**

NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello que no haya disposición expresa

estatutaria, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y

reglamentos pertinentes, que se encuentren vigentes a la fecha en que se otorga la

escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán

incorporadas a estos estatutos.- **PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-**

Las acciones se suscriben y pagan de acuerdo al siguiente cuadro, con el cual se de

apertura a la Cuenta de Integración en el Banco de Guayaquil

ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	Capital Autorizado	No. Acciones
Ignacio G. Lucas Mantuano	\$40,00	\$10,00	\$ 30,00	\$80,00	2
Milagro A. Rengifo Gamboa	\$40,00	\$ 10,00	\$ 30,00	\$80,00	2
Mariano F. Calis Delgado	\$40,00	\$ 10,00	\$ 30,00	\$80,00	2
Ángel R. Mieles Cantos	\$ 40,00	\$ 10,00	\$ 30,00	\$80,00	2
L. Colon Villafuerte Chilán	\$40,00	\$ 10,00	\$ 30,00	\$80,00	2
José Vicente Figueroa Mora	\$40,00	\$ 10,00	\$ 30,00	\$80,00	2
Herman Antonio Solórzano Z.	\$40,00	\$ 10,00	\$ 30,00	\$80,00	2
Verdi Francisco Toala Ortega	\$40,00	\$ 10,00	\$ 30,00	\$80,00	2
Kléber T. Tubay Sánchez	\$ 40,00	\$ 10,00	\$ 30,00	\$80,00	2
Galo Enrique Pérez Ortiz	\$40,00	\$ 10,00	\$ 30,00	\$80,00	2
Manuel M. Hidrovo Flores	\$40,00	\$ 10,00	\$ 30,00	\$80,00	2

Pablo
Wilfrid.

Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo.- e) Conjuntamente con el Gerente, nombrar y remover al personal de la Compañía informándose sobre la marcha de los negocios sociales.- f) Firmar con el Gerente las obligaciones de la Compañía.

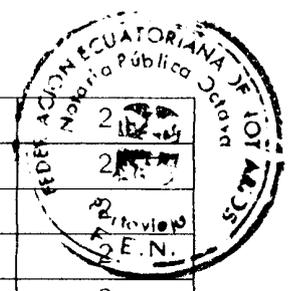
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL GERENTE: La administración y la dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente de la misma; la persona que desempeñe este cargo, puede o no ser Accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DESIGNACIÓN:** El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** Corresponde al Gerente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera personal.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES:** El Gerente de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente.- En particular, a más de la Representación Legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **UNO.-** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de sus objetivos; **DOS.-** Conjuntamente con el Presidente, nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **TRES.-** Firmar con el Presidente las Obligaciones de la Compañía; **CUATRO.-** Someter a consideración de la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión anual llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; **CINCO.-** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reserva; **SEIS.-** Designar Apoderados Especiales de la Compañía así como constituir Procuradores Judiciales cuando considere necesario o conveniente usarlos; **SIETE.-** Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía; así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la misma. **OCHO.-** Formular balances al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **NUEVE.-** conjuntamente con el Presidente, abrir y cerrar Cuentas Corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier orden de pago contra las referidas cuentas; **DIEZ.-** Liberar y aceptar, endosar y avalar cheques, letras de cambio y cualquier otro documento de comercio; **ONCE.-** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; **DOCE.-** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen y amparan la Ley de Compañías y los Estatutos Presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- LOS COMISARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán **UN AÑO** en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ser Comisario no se requiere ser



Al Gerente
 Fecha de los
 ARTICULO

Dr. Roberto Lucero Moreira
 NOTARIO PUBLICO OCTAVO

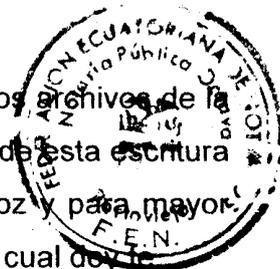


Pablo Daniel Cedeño Copes	\$40,00	\$ 10,00	\$ 30,00	\$80,00	2
Wilfrido A. Lucas Mantuano	\$40,00	\$ 10,00	\$ 30,00	\$80,00	2
Aquiles J. Saltos Bowen	\$40,00	\$ 10,00	\$ 30,00	\$80,00	2
Walter R. Saltos Alava	\$40,00	\$ 10,00	\$ 30,00	\$80,00	2
Juan E. Zambrano Loor	\$40,00	\$ 10,00	\$ 30,00	\$80,00	2
Rubén F. Zambrano Dueñas	\$40,00	\$ 10,00	\$ 30,00	\$80,00	2
Reinaldo Villacreses Briones	\$40,00	\$ 10,00	\$ 30,00	\$80,00	2
Winter H. Loor Marcia	\$ 40,00	\$ 10,00	\$ 30,00	\$80,00	2
Elvis P. Valencia Alvarado	\$40,00	\$ 10,00	\$ 30,00	\$80,00	2
Luber S. Valencia Chávez	\$40,00	\$ 10,00	\$ 30,00	\$80,00	2
Ramon F. Mendoza Moreira	\$40,00	\$ 10,00	\$ 30,00	\$80,00	2
Mario E. Zambrano Quiroz	\$40,00	\$ 10,00	\$ 30,00	\$80,00	2
Lindón Delgado San Andrés	\$40,00	\$ 10,00	\$ 30,00	\$80,00	2
Totales en (\$) Americanos	\$960,00	\$240,00	\$720,00	\$1.920,00	48

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento (25 %), del capital suscrito por cada uno de ellos, conforme consta del cuadro de aportes, mediante pago en numerario según consta en el Certificado de depósito bancario en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía. El setenta y cinco por ciento (75%), restante se pagará en el plazo de un año. **TERCERA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que los Permisos de Operación de la Compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación. b) La Compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a la Ley de Tránsito y su Reglamento vigentes, a las Resoluciones que sobre esta materia dicte el Consejo Nacional de Tránsito y más Autoridades Competentes. c) La reforma al objeto social, la admisión de nuevos accionistas, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito, las realizará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.- d) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en el presente contrato; los que han sido elaborados y luego sometidos a discusión y la respectiva aprobación de los Accionistas.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Firma) Atentamente, Abogado Antonio Intriago Moreira, matrícula número mil novecientos cinco, perteneciente al Colegio de Abogados de Manabí. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública.- Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los

Dr. Roberto Lucero Moreira
 NOTARIO PUBLICO OCTAVO
 PORTOVIEJO

documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la
Notaría a mi cargo.- Leída que les fue por mí el contenido íntegro de esta escritura
Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor
constancia firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe



SR. MARIO ENRIQUE ZAMBRANO QUIROZ
C.C. # 130475809-7

SR. MILAGRO ALEJANDRO RENJIFO GAMBOA
C.C. # 130369920-9

SR. MARIANO FLORENTINO CALIS DELGADO
C.C. # 130562773-7

SR. ÁNGEL ROBERTO MIELES CANTOS
C.C. # 130598945-9

SR. LEONARDO COLÓN VILLAFUERTE CHILÁN
C.C. # 130749725-3

SR. JOSÉ VICENTE FIGUEROA MORA
C.C. # 130375661-1

SR. HERNÁN ANTONIO SOLÓRZANO ZAMBRANO
C.C. # 130791249-1

SR. VERDI FRANCISCO TOALA ORTEGA
C.C. # 130293961-4

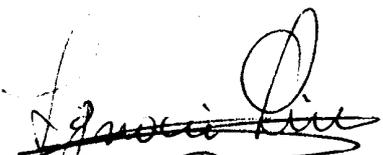


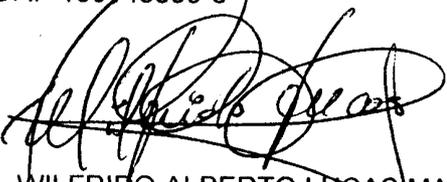

SR. KLEVER TEODORO TUBAY SÁNCHEZ
C.C. # 130197694-8

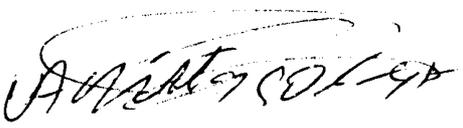

SR. GALO ENRIQUE PÉREZ ORTIZ
C.C. # 130161964-7


SR. MANUEL MARÍA IDROVO FLORE
C.C. # 130129771-7


SR. PABLO DANIEL CEDENO LOPEZ
C.C. # 130365661-3


SR. IGNACIO GREGORIO LUCAS MANTUANO
C.C. # 130145899-6


SR. WILFRIDO ALBERTO LUCAS MANTUANO
C.C. # 130325686-9


SR. AQUILES JACINTO SALTOS BOWEN
C.C. # 130495084-1


SR. WALTER RENE SALTOS ALAVA
C.C. # 130919577-2

Juan Emigdio Looor
SR. JUAN EMIGDIO ZAMBRANO LOOR
C.C. # 130114230-1

Ruben Fernando Zambrano Dueñas
SR. RUBEN FERNANDO ZAMBRANO DUEÑAS
C.C. # 130204904-2

Reynaldo Berlindi Villacreses Briones
SR. REYNALDO BERLINDI VILLACRESES BRIONES
C.C. # 130405842-1

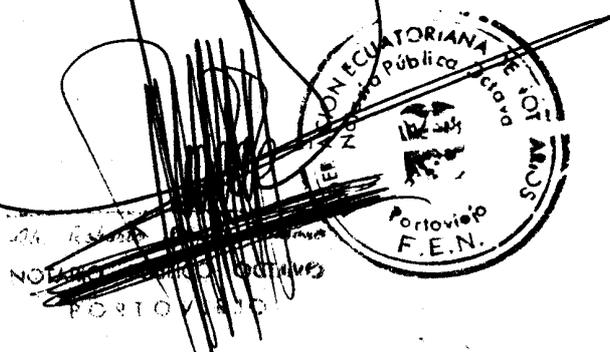
Winter Hugo Looor García
SR. WINTER HUGO LOOR GARCÍA
C.C. # 130319243-7

Luer Salvador Valencia Chávez
SR. LUER SALVADOR VALENCIA CHÁVEZ
C.C. # 130187651-0

Elvis Patricio Valencia Alvarado
SR. ELVIS PATRICIO VALENCIA ALVARADO
C.C. # 130825368-9

Lyndon Xavier Delgado San Andrés
SR. LYNDON XAVIER DELGADO SAN ANDRÉS
C.C. # 130536187-3

Ramón Fernando Mendoza Moreira
SR. RAMÓN FERNANDO MENDOZA MOREIRA
C.C. # 130731986-1



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA " TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION T.M.C. S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : MARIO ENRIQUE ZAMBRANO QUIROZ, MILAGRO ALEJANDRO RENJIFO GAMBOA, MARIANO FLORENTINO CALIS DELGADO, ANGEL ROBERTO MIELES CANTOS, LEONARDO COLON VILLAFUERTE CHILAN, JOSE VICENTE FIGUEROA MORA, HERNAN ANTONIO SOLORZANO ZAMBRANO, VERDI FRANCISCO TOALA ORTEGA, KLEVER TEODORO TUBAY SANCHEZ, GALO ENRIQUE PEREZ ORTIZ, MANUEL MARIA IDROVO FLORES, PABLO DANIEL CEDENO LOPEZ, IGNACIO GREGORIO LUCAS MANTUANO, WILFRIDO ALBERTO LUCAS MANTUANO, AQUILES JACINTO SALTOS BOWEN, WALTER RENE SALTOS ALAVA, JUAN EMIGDIO ZAMBRANO LOOR, RUBEN FERNANDO ZAMBRANO DUEÑAS, REYNALDO BERLINDI VILLACRESES BRIONES, WINTER HUGO LOOR GARCIA, LUVER SALVADOR VALENCIA CHAVEZ, ELVIS PATRICIO VALENCIA ALVARADO, LYNDON XAVIER DELGADO SAN ANDRES y RAMON FERNANDO MENDOZA MOREIRA , EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS DIECINUEVE (519) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL CATORCE (2.014) EN ESTA FECHA .-INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 06.P.DIC.0000041 DE FECHA: TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL SEIS , CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.®

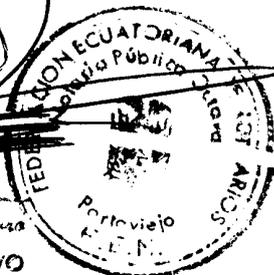
MANTA, 28 DE AGOSTO DEL 2.006




Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta

celebrada el once de Noviembre del año dos mil cinco y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava. Se anotó el contenido de la Resolución número 06.P.DIC. (0000041), dictada por el Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha treinta de Enero del año dos mil seis. Se dejó copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doct. Fe-
Portoviejo, Febrero 06 del dos mil seis.

Ab. Roberto López Ramiro
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



DEJO INS. 